



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0344-2023-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0344-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, quince de marzo del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DISPONER** el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a la servidora **Patricia Sandra Pérez Ortega**, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido entre el 03 al 09 de mayo de 2023.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 10 de marzo de 2023, presentado por la servidora Patricia Sandra Pérez Ortega, Informe Técnico N° 000213-2023-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 14 de marzo de 2023, emitida por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 10 de marzo de 2023, la servidora **Patricia Sandra Pérez Ortega**, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional, por el período comprendido entre el 03 al 09 de mayo de 2023;

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Cuarto.- Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional



remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹;

Quinto.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional²;

Sexto.- Sin embargo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Séptimo.- Al respecto, el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Octavo.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000213-2023-OP-UAF-GSD-CSJU-PJ, del 14 de marzo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que a la servidora **Patricia Sandra Pérez Ortega**, generó a la fecha veinticuatro (24) días de descanso vacacional, correspondiente al período 2022 – 2023, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, sugiriendo se le conceda el **adelanto vacacional por el periodo requerido**;

Noveno.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0344-2023-P-CSJJU/PJ

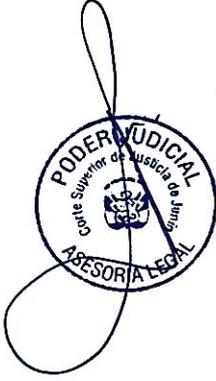
dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del período vacacional siguiente a la servidora **Patricia Sandra Pérez Ortega**, Asistente de Comunicaciones, adscrita al Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 03 al 09 de mayo de 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Módulo Penal para la Sanción de Delitos Asociados a la Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Cleto Marcial Quispe Parichagua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN